CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe la vida democrática, libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de "Somos", con fundamento en los artículos 1, 34, 35, 38, 41, 116, fracciones I y IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226 a 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo conducente y conforme a su ámbito de aplicación; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 25, incisos a) y b), 29, 31, 34, 40, 43, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

Electoral; 12, 17, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 5, 6, 9, 10, 12, 50, 124, 126, 130 al 140, 143 a 147, 151 y 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos que, en su caso emita el INE y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes sobre calendario, precampañas, paridad, acciones afirmativas, fiscalización y registro relacionados con el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 57, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "**Somos**"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de la persona que será postulada por **"Somos"** como candidata a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes correspondiente al Proceso Electoral 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Aguascalientes inició el 9 de octubre de 2026, conforme a la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las

etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde a los consejos estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

En el ámbito local, el Consejo Estatal aprobará y realizará su publicación en coordinación con las Comisiones Electorales Nacional y Estatal, sin confundir esta función con la aprobación del instrumento.

La organización y conducción del proceso corresponde a la Comisión Electoral Nacional, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal de Aguascalientes, conforme a los artículos 7 a 9 del Reglamento de Elecciones. Una atracción de funciones deberá sustentarse en el supuesto reglamentario aplicable, con motivación y la votación exigida; cualquier régimen excepcional sólo podrá invocarse en los términos de su acuerdo vigente y publicado.

La presente Convocatoria se someterá a aprobación del Consejo Estatal. Su ejecución y publicación se realizarán por los órganos competentes conforme al Reglamento de Elecciones y a los Estatutos.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, inicia el 29 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de la precandidatura emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de febrero del 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación y las obligaciones posteriores de registro.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a "Somos", siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite, antes de la declaración de procedencia del registro, haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral ordinario por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Las personas integrantes de la Comisión Electoral Nacional no podrán contender sin cumplir la separación de seis meses antes del inicio del proceso electoral prevista en el artículo 4 del Reglamento de Elecciones. Este requisito partidista es independiente de los impedimentos y plazos legales aplicables al cargo de elección popular.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrán votar las personas afiliadas o no a "Somos", que cuenten con credencial para votar vigente, con registro en Aguascalientes; que no estén afiliadas a otro partido político.

Su participación en la elección primaria no constituirá afiliación al Partido.

Cada persona podrá emitir un solo voto y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo.

La ciudadanía residente en el extranjero podrá participar en los términos del artículo 21 del Reglamento para precandidatura a Gubernatura, mediante la aplicación de votación, siempre que tenga en su poder la credencial para votar vigente, con registro en Aguascalientes.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del

votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 29 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 5 de noviembre al 29 de noviembre 2026
3. Revisión de expedientes: del 05 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia: 03 de enero 2027.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.

7. Cómputo y publicación de resultados 15 de febrero.

8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatas a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, nativa o nativo del Estado o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.
b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos y tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la elección.
c) No ser persona ministra de culto religioso, salvo que deje de serlo con la anticipación y en la forma establecidas por la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
d) No haber desempeñado con anterioridad el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado por elección popular.
e) No ser persona servidora pública, sea cual fuere el origen de su designación, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección.
f) Si hubiere ocupado la Gubernatura Provisional o Interina, suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales de la persona titular, o ejercido como Gobernadora o Gobernador Sustituto, haber transcurrido dos años desde que cesó en sus funciones; además, no haber desempeñado la Gubernatura por designación distinta de la elección popular para contender en el período inmediato.
g) No encontrarse en el supuesto del artículo 38, fracción II, de la Constitución local: sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía; condena ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, hechos de corrupción o tipos penales protectores de la administración pública, delito o infracción electoral de violencia política contra las mujeres en razón de género; o sentencia firme por faltas administrativas graves conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia, sin perjuicio de las restricciones constitucionales federales aplicables.

h) No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde la deuda, conforme al artículo 38, fracción III, de la Constitución local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Cumplir, además, con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 9° y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

a) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía.
b) No encontrarse dentro de los tres años posteriores al término del encargo como titular de la Presidencia, Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva del Consejo o Secretaría Técnica de los Consejos Distritales, de Partidos Judiciales Electorales o Municipales Electorales, ni como persona servidora pública del Instituto Estatal Electoral o del Servicio Profesional Electoral.
c) No ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
d) No estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
e) Ser electa o electo de conformidad con la normativa interna del partido que postule a la persona y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
f) No encontrarse durante la ejecución de una pena corporal ni bajo resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:

a) No ocupar un cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal o nacional, salvo separación con la antelación exigida por los Estatutos y demás normativa interna vigente de **"Somos"**, cuya aplicación deberá acreditarse por el órgano competente.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"**.
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad de género.

El registro de aspirantes estará abierto, sin distinción de género, en tanto no exista una determinación partidista válida de postulación que legalmente establezca reglas aplicables al cargo.

En todo momento se respetarán los derechos de participación y las disposiciones vigentes en materia de paridad de género.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género.

Cualquier determinación de distribución de candidaturas por género que alcance la Gubernatura de Aguascalientes deberá adoptarse por el órgano competente, fundarse en los criterios legales y jurisdiccionales vigentes, publicarse oportunamente y comunicarse a las personas aspirantes antes de que produzca efectos que afecten su participación.

No podrá utilizarse esta cláusula para sustituir discrecionalmente el resultado de la elección primaria.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, dentro del plazo establecido para el registro, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite de reposición o renovación. Podrá anexarse constancia para integrar provisionalmente el expediente, sin que ello dispense de acreditar la vigencia de la credencial dentro del plazo exigible para el registro legal.
c) Acta de nacimiento legible.

d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitucionales o legales que exijan la separación del empleo, cargo o comisión para ser elegible a la Gubernatura del Estado, documento que acredite haber presentado formalmente la solicitud de separación o licencia ante la autoridad competente, dentro del plazo legal aplicable.
h) En caso de que la persona aspirante deba acreditar residencia efectiva en el Estado para satisfacer el requisito previsto en el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la documentación idónea que, conforme a la legislación y normativa electoral aplicables, permita acreditar dicho requisito.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de Gobernador y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de sus derechos o prerrogativas como persona ciudadana (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
m) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**
n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) La persona aspirante podrán presentar referencias o cartas de personas, organizaciones o instituciones que conozcan la trayectoria y vinculación comunitaria de la persona aspirante. No se exige un número mínimo ni pertenencia a determinados sectores; su ausencia no será causa de negativa de registro. Las referencias voluntarias podrán describir el conocimiento de la trayectoria, desempeño o participación social de la persona aspirante; no sustituyen los requisitos de elegibilidad ni el dictamen ético.

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

El sistema mostrará el aviso de privacidad antes de recabar datos y permitirá consultar las notificaciones con constancia de fecha y hora.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Antes de la entrada en vigor de la Convocatoria deberá estar integrada la Comisión de Ética con cinco personas, mediante el procedimiento del artículo 38 del Reglamento de Elecciones. Evaluará los expedientes durante el periodo de revisión y emitirá el dictamen vinculante previsto en los artículos 37 a 40 a más tardar el 29 de noviembre de 2026. Se garantizará a la persona aspirante la oportunidad de aclarar los elementos de su expediente, sin ampliar los plazos legales; el dictamen se incorporará a la resolución de registro y podrá controvertirse conforme a los medios aplicables.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 03 de enero de 2027, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

La precampaña competitiva y la primaria sólo procederán cuando exista más de un registro procedente en la elección respectiva.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo

comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027, conforme al calendario aprobado por la autoridad electoral competente.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Séptima. Responsabilidad Solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad Solidaria

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan

al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar el tope máximo de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes para la elección de Gubernatura, y a las disposiciones federales aplicables en materia de fiscalización.

4. PRESENTACIÓN DE INFORMES. Cada persona precandidata deberá registrar y documentar íntegramente sus ingresos y gastos, entregar al órgano interno competente de "Somos" su informe de precampaña y la documentación comprobatoria, y cooperar con el responsable de finanzas del Partido para la

competente de "Somos" su informe de precampaña y la documentación comprobatoria, y cooperar con el responsable de finanzas del Partido para la captura y presentación de la información en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, conforme a los procedimientos, plazos y obligaciones legales aplicables. La obligación de presentación ante el INE corresponde al Partido, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de las personas precandidatas.

Para control interno, las personas precandidatas deberán proporcionar oportunamente al área de finanzas del Partido sus comprobantes y conciliaciones de cierre, con la anticipación necesaria para cumplir el calendario de fiscalización. El plazo legal de entrega de informes al órgano partidista observará el artículo 272 de la ley local y el artículo 229 de la LGIPE; el Partido cumplirá las fechas que resulten del Acuerdo INE/CG570/2026 y sus anexos para los procesos locales concurrentes 2026-2027. La fecha del 15 de febrero de 2027 sólo se aplicará si corresponde expresamente al bloque y cargo de la elección local en el calendario vigente; no podrá presumirse por su coincidencia con el plazo federal.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral de Aguascalientes y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La jornada se realizará mediante el sistema electrónico y la aplicación móvil habilitados para tal efecto, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de

febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la convocatoria y demás normativa aplicable y, de no advertirse irregularidades determinantes, emitirá la declaración de validez de la elección primaria. En el mismo acto reconocerá provisionalmente, para efectos del proceso interno, a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos, sin perjuicio de las impugnaciones, el cumplimiento de paridad y elegibilidad, las obligaciones de fiscalización y las determinaciones de autoridades competentes.

Una vez emitida la declaración interna de validez, el sistema electrónico podrá generar la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona ganadora, con efectos exclusivamente partidistas y sujeción a las resoluciones de impugnación, requisitos de elegibilidad y fiscalización aplicables.

La Declaración de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedará sujeta, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido, así como al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **"Somos"**.

En caso de que sólo exista una persona precandidata para el cargo en que se contiende, dicha circunstancia no implica que la Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Estatal deba otorgar de manera inmediata la candidatura, por lo que la persona precandidata podrá continuar con sus actividades previstas en el proceso interno, a efecto de que los órganos partidarios cuenten con los elementos necesarios para realizar la valoración, determinación y, en su caso, ratificación que corresponda.

Vigésima primera. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar a la persona ganadora.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de la persona ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a integrar la vacante conforme al artículo 134 de los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

A partir de la solicitud de registro ante **el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, las sustituciones se sujetarán al artículo 155 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a las determinaciones del Consejo General de dicho Instituto y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido el plazo de registro, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los términos del artículo 155 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, observando las restricciones legales y las reglas de paridad.

Tratándose de renuncia, no procederá la sustitución cuando aquélla se presente dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral. Cuando la renuncia sea presentada ante el Consejo General, éste la comunicará al partido postulante. La ratificación de la renuncia se sujetará al término legal no mayor de veinticuatro horas y al procedimiento que determine el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, incluyendo los supuestos de presentación personal ante la Oficialía Electoral.

La determinación partidista de sustitución será adoptada por el órgano facultado y comunicada por escrito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. La documentación que acredite la sustitución o renuncia deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aprobación del órgano estatutario competente o a la presentación de la renuncia, según corresponda, conforme al artículo155 de la ley local.

Vigésima tercera. Precandidatura única.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a la gubernatura si concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia.

En estos casos, el Consejo Estatal designará a la persona correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Estatal, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y normativa aplicable.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

Los medios vinculados con resultados se tramitarán y resolverán dentro de los plazos previstos por el artículo 228, numeral 3, de la LGIPE y la normativa aplicable. Dado que el registro de candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes ordinariamente ocurre del 01 al 15de marzo de 2027, el órgano de justicia interna dará trámite prioritario a cualquier impugnación que pueda incidir en la postulación, sin restringir el derecho de las partes a ejercer los medios de defensa legales. En caso de decisiones pendientes al momento del registro, el Partido procederá conforme a las determinaciones y medidas que jurídicamente correspondan.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta o solicitud de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales

o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones de la autoridad electoral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. En tanto se determina la distribución de las candidaturas por género para el conjunto de las gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2026-2027, podrán solicitar su registro en el presente proceso las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

La Comisión Electoral Nacional informará y publicará, antes del inicio de la precampaña y con la antelación que legalmente corresponda, las determinaciones del órgano competente que afecten la candidatura a Gubernatura de Aguascalientes en materia de paridad de género, de forma motivada y con garantía de los derechos de participación de las personas aspirantes.

Emitida en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 29días del mes de octubre de 2026.

FRANCISCO JÁUREGUI DIMAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL

REBECA GUTIÉRREZ DE LUNA
SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL